

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190074600

Proceso Ordinario Laboral de **LILIA BRICEÑO BUITRAGO** contra **COLPENSIONES y OTROS.**

Martes, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:30 am

INTERVINIENTES:

Demandante: Lilia Briceño Buitrago

Apoderado demandante: Dra. Catalina González Ríos

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Apoderada General Porvenir S.A: Dra. Natalia Carrasco

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9443819 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

- Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Catalina González Ríos para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora conforme al poder allegado previo a la diligencia.
- Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Natalia Carrasco para que actúe como apoderada general parte demandada Porvenir S.A., conforme a la documental allegada previo a la diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario la certificación de no conciliación arrimada por Colpensiones. Amén de lo anterior y revisadas las pretensiones de la demanda, por tratarse tema que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación. Por lo que se declara fracasada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora LILIA BRICEÑO BUITRAGO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fls. 16 a 18)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 34 a 109 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PORVENIR S.A.

c) Testimoniales: se decreta el testimonio de la señora NANCY STELLA MUÑOZ.

d) Respecto del acápite denominado “Petición especial” mediante el cual se solicita se ordene a las administradoras demandadas aportar toda la documental relacionada con la historia laboral de la accionante, se observa que junto a los escritos de contestación de cada una de ellas, fue atendido tal requerimiento, por lo que a juicio de este Despacho no es necesario realizar requerimientos adicionales.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (fl. 154)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 155 a 239 de las diligencias.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora LILIA BRICEÑO BUITRAGO, con exhibición de documentos.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 250)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes a la historia laboral y el expediente administrativo de la accionante, que obran en disco compacto de folio 255 del plenario.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora LILIA BRICEÑO BUITRAGO.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, **SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

La apoderada de la parte demandante desiste de la prueba testimonial

AUTO: Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial

- 1) INTERROGATORIO DE PARTE REP, LEGAL DE LA DEMANDA PORVENIR.
- 2) INTERROGATORIO DE PARTE DTE:

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio; requiere a los apoderados de las partes para que formulen alegatos de conclusión; escuchados los mismos, el Despacho procede a dictar **SENTENCIA**.

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora LILIA BRICEÑO BUITRAGO, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 22 de junio de 1999, por intermedio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora LILIA BRICEÑO BUITRAGO identificada con C.C.: 39.520.353 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La apoderada de la parte demandada PORVENIR interpone recurso de apelación,

El apoderado de la demandada COLPENSIONES interpone recurso de apelación

AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación, presentado por los apoderados de la pasiva, ante el Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2ef4f1f5-2234-413c-9ad0-95b9dc3c1c05?vcpubtoken=a80b5263-3a43-4ce6-8ed1-ea775da98e8b>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/102c5544-0591-449f-b625-55f7f62f9f4a?vcpubtoken=3952eba7-827c-46d1-8efd-0c5ce1a1b4aa>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO